



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**

**Magistrado ponente**

**AL1696-2022**

**Radicación n.º 88269**

**Acta 12**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Decide la Corte sobre la solicitud de aclaración de la sentencia CSJ SL098-2022, que formula la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMPOPASTO S. A. ESP.**, en cuanto a la condena en costas impuesta.

## **I. CONSIDERACIONES**

Refiere la peticionaria que la Corte no fue clara en la imposición de las costas procesales, al aducir que estarían a cargo de «*los recurrentes y en favor de la replicante*», puesto que aquella parte está compuesta por varias personas naturales, razón por la cual solicita se precise si el valor de las agencias en derecho debe ser asumido por cada una de ellas o si se trata de un único valor.

De conformidad con el artículo 285 del CGP, en armonía con el 145 del CPTSS, es procedente la aclaración de la sentencia, *«[...] de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto [...]»*.

Al respecto la jurisprudencia ha indicado, que los conceptos o frases que permiten la procedencia de este remedio procesal, no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase, en concordancia con la parte resolutive del fallo, pues de no ser así, se vulneraría el principio de la intangibilidad e inmutabilidad de las providencias, frente al propio Juez que las profirió.

En ese escenario, en el asunto se advierte, que la sentencia no contiene conceptos o frases que generen motivo de incertidumbre, en tanto su texto es entendible y su redacción no presenta oscuridad o ambigüedad.

En efecto, en punto a las costas procesales, la Corte dispuso:

Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de los recurrentes y en favor de la replicante. Como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos

(\$4.400.000), que deberán incluirse en la liquidación de costas, en la forma que prevé el artículo 366 del CGP.

En ese sentido, la Corporación fue diáfana en señalar el titular de la obligación de pago y el del derecho a percibirla, así como en la determinación genérica y global del valor de las agencias en derecho, lo que trae de suyo su liquidación a prorrata.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de aclaración.

## II. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de aclaración que formula la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMPOPASTO S. A. ESP.**, conforme lo considerado en la motiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**

  
**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**

  
**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**